

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



NOTA 1

[REDACTED] S.A.  
DE C.V.

VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-029/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8923 /2018

Ciudad de México a, 6 de noviembre de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, quien dice ser el representante legal de la empresa accionante, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR017-E301-2017, celebrada para el servicio de fumigación y control de fauna nociva en inmuebles delegacionales, para el ejercicio 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0951/2018 de fecha 26 de enero de 2018, esta Autoridad Administrativa, le requirió a quien dice ser representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente escrito al cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa promovente, toda vez que solo adjunta copia simple de la Escritura Pública número 39,729, de fecha 23 de enero del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 7, de Pachuca de Soto, Hidalgo; con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por escrito de fecha 09 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0951/2018 de fecha 26 de enero de 2018, a efecto de acreditar su personalidad adjuntó la

escritura pública número 39,729 de fecha 23 de enero de 2013, pasado ante la fe del notario público número 7, de Pachuca de Soto, Hidalgo; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1140/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 4.- La empresa inconforme solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; no obstante la misma se negó, en virtud que la accionante no expresó las razones por las cuales estima procedente la suspensión, ni la afectación que resentiría en caso de que se continúen los actos del procedimiento de contratación; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 5.- Por oficio número 138001150900/DABCS/188/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de abril de 2018, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 3 apartado III del oficio número 00641/30.15/1140/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, manifestó los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/2314/2018 de fecha 09 de abril de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., a fin de que comparezca a este procedimiento y manifieste por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 6.- Por oficio número 138001150900/DABCS/199/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de abril del mismo año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/1140/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", anteriormente transcrita.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2314/2018, de fecha 09 de abril del 2018, a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en los escritos de fecha 11 de enero y 9 de febrero de 2018, y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 20 de marzo de 2018.-----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6929/2018, de fecha 18 de septiembre del 2018, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 18 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66 fracción III, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR017-E301-2017, de fecha 08 de enero de 2018.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Acto de Junta de Aclaraciones se ratifica el concepto, unidad y cantidad para cada uno de los servicios que fueron parte del catálogo.-----

Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa ganadora presentó su propuesta económica para la partida 1 Régimen Ordinario, para el suministro de equipos de luz vector, cambiando





la cantidad de piezas a suministrar; por lo que dicha propuesta debe desecharse, ya que incurre en los incisos 4 y 5 de las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 de la convocatoria. -----

Que en el acta de fallo se adjudica a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., corrigiendo el importe de la partida 1, contraviniendo lo establecido en la convocatoria. -----

Que se contravienen los artículos 37 de la Ley de materia, y 55 de su Reglamento, ya que en ambos casos es claro que cuando se efectúa una corrección por parte de la convocante por encontrar un error aritmético o numérico en cantidades, esta deberá aclarar o rectificar el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda y se notificara a los licitantes que participen en el proceso de contratación y las correcciones se harán constar en el acta de fallo. -----

Que el acto que se impugna incurre en las siguientes irregularidades: No se levantó ningún acta administrativa en el cual se expliquen los motivos de corrección; en el fallo no se hace mención que la propuesta económica del licitante a quien se le adjudicó el contrato fue objeto de correcciones; las correcciones se realizaron de forma unilateral por parte de la convocante; dado la falta del acta administrativa es improcedente las correcciones realizadas, presuponiendo manejos irregulares en el fallo. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que para desechar una propuesta, entre otros supuestos, debería comprobarse que el licitante no cotizara el servicio conforme las condiciones y características solicitadas, así como que no se cotizara la totalidad del servicio requerido por régimen. Al respecto y tal y como se indicó en el acto de fallo de la citada licitación, en la misma se adjuntó el Anexo No. 1 "Dictamen Técnico" emitido bajo la responsabilidad del Departamento de Conservación y Servicios Generales, mediante el cual y por lo que hace a la propuesta del licitante SERVIPRO DE MEXICO, S.A. de C.V., esta se valoró respecto a las condiciones y características solicitadas en la convocatoria, otorgándose 59 puntos. -----

Que en la evaluación se consideró la información contenida en la descripción del servicio ofertado (Anexo 1), de la que se desprende que la ganadora estableció para la partida 1 "Suministro y Colocación de Luz Vector", información que permitió a la convocante establecer que estaba ofertando los servicios en las cantidades requeridas en la convocatoria. -----

Que no obstante que en la propuesta económica del licitante ganador para la partida 1 "Suministro y Colocación de Luz Vector", se estableció como número de servicios anuales o equipos de luz vector la cantidad de 1, se tiene que de acuerdo a su propuesta técnica, el oferente señaló la cantidad de vectores a entregar y que dichos vectores se entregarían en un solo servicio, lo que confirmó en su propuesta económica al señalar en la columna de "Número de Servicios Anuales o Equipos de luz vector", la cantidad de 1 (uno). -----

Que en consecuencia, la tabla que establece el inconforme respecto a lo solicitado en la licitación contra lo ofertado por el licitante SERVIPRO DE MEXICO S.A. de C.V., resulta imprecisa en su comparativa, ya que éste no considera que lo ofertado por la empresa ganadora, en su propuesta económica lo señaló como "Número de Servicios Anuales o Equipos de luz vector", es decir, uno u otro concepto; por lo que se puede establecer que, conforme a lo argumentado y demostrado en los párrafos anteriores, la propuesta de SERVIPRO DE MEXICO, S.A. de C.V., cotiza el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en la convocatoria, cotizando además la totalidad del servicio requerido por

régimen, resultando por todo impreciso la apreciación del representante del licitante inconforme de que la propuesta incurre en dichos numerales o cláusulas de desechamiento.-----

Que como se puede observar, ambos licitantes fueron declarados técnicamente solventes, por lo que, se procedió a realizar la evaluación combinada de puntos, tomando en cuenta la información contenida en las propuestas técnicas y económicas, y finalmente calculando los montos a adjudicar, por lo que los supuestos sobre la modificación de la propuesta es incorrecto e infundado, ya que dicha evaluación y el cálculo de los montos asignados, fueron realizados en base a la información proporcionada por el licitante ganador y no derivado de corrección o negociación alguna como trata de argumentar el inconforme.-----

Que por lo anterior, no aplica ninguno de los supuestos de corrección en la propuesta que menciona en su inconformidad la empresa accionante, ya que no existe corrección alguna al fallo o a las proposiciones de alguno de los licitantes; por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia, que indica que el acta de fallo deberá contener la indicación de la o las partidas, los conceptos y los montos asignados a cada licitante, se tiene que la información contenida en la propuesta del licitante SERVIPRO DE MEXICO, S.A. de C.V., es la que se consideró para emitir el fallo.-----

Que según se desprende del Acta de Fallo, la propuesta que mayor puntuación obtuvo fue la del licitante SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., motivo por el cual le fue adjudicado el concepto correspondientes para las partidas 1 y 2, objeto de la licitación No. LA-019GYR017-E301-2017.-----

Que la valoración del 40% se otorgó a la propuesta del inconforme y se dio una proporcionalidad de 39 puntos a la oferta de SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., lo que hizo que en consecuencia este último tuviera un total de 98 puntos contra 93 de la empresa inconforme; precisando que en ningún momento se rectificaron las propuestas, contrario a ello se consideró la información proporcionada por cada uno de ellos, lo que permitió a la convocante comparar los montos de las propuestas para determinar la puntuación que a cada uno le correspondía, por lo que resulta improcedente la manifestación de inconformidad de que se hubiere corregido y/o modificado la propuesta que resultó seleccionada en el procedimiento de contratación.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.-----

a).- Las exhibidas por la inconforme en los escritos de fecha 11 de enero y 9 de febrero de 2018, visibles a fojas 015 a la 136 y de la 083 a la 0192 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Credencial para votar con fotografía con año de registro 1991 02; Escritura Pública número 39,567 de fecha 17 de diciembre de 2012, y anexo; Escritura Pública número 39,729 de fecha 23 de enero de 2013; Expediente 1552372-Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva en Inmueble Delegacionales, PAR, y anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR017-E301-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de diciembre de 2017, y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 26 de diciembre de 2017, y anexo 1 de las empresas participantes; Escritura Pública



número 39,729 de fecha 23 de enero de 2018, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Las exhibidas en medio magnético (1-CD-RUM) consistentes en: Escritura Pública número 39,729 de fecha 23 de enero de 2013; Credencial para votar con fotografía con año de registro 1991 02; Expediente 1552372-Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva en Inmueble Delegacionales, PAR Oficio número 138001150900/O.A/006/2018 de fecha 02 de enero de 2018; Escrito de fecha 12 de enero de 2018, suscrito por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Escritura Pública número 39,567 de fecha 17 de diciembre de 2012; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR017-E301-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de diciembre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 26 de diciembre de 2017, Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 08 de enero de 2018, y anexo referente al Dictamen Técnico. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: Convocatoria y Anexos, Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de diciembre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 26 de diciembre de 2017; Oficio de Diferimiento de Fallo de fecha 02 de enero de 2018; Acta de Resultado del Dictamen Técnico y Notificación de Fallo todos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR017-E301-2017; Propuestas de las empresas inconforme y tercero interesado.-----

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de fecha 20 de marzo de 2018, visible a fojas 267 a la 411 del expediente de referencia.-----

Resumen de Convocatoria número 16 de fecha 21 de diciembre de 2017; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR017-E301-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de diciembre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 26 de diciembre de 2017, Oficio número 138001150900/O.A/006/2018 de fecha 02 de enero de 2018; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 08 de enero de 2018, y anexo referente al Dictamen Técnico; copia certificada de los Anexos 2 y 6 Proposición Económica de la SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Anexo 1 de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Las pruebas exhibidas en medio magnético (1-CD-RUM) consistentes en: Oficio número 138001150900/DABCS/188/2018 de fecha 15 de marzo de 2018; Resultado del Dictamen Técnico de la Licitación que nos ocupa, de fecha 08 de enero de 2018; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Folio 0251-2018; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con Folio 02319-2018; Propuesta Técnica y Económica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Oficio número 1140 de fecha 14 de febrero de 2018, y anexos; Oficio número 188 001150900/DABCS/199/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, y anexos.-----

V.- **Consideraciones.-** Por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en que la empresa hoy adjudicada, presentó su Propuesta Económica, para la partida 1, Régimen Ordinario, para el "Servicio y Suministro y Colocación de Luz Vector", cambiando la cantidad de piezas a suministrar, por lo que dicha propuesta debió eliminarse en términos del punto 10 incisos 4 y 5; el que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias se determina **infundado**, toda vez que la convocante al evaluar la propuesta económica de la empresa ganadora, específicamente por lo que respecta a la partida 1, Régimen Ordinario, para el Servicio y Suministro y Colocación de Luz Vector, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de diciembre de 2017; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81





del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:: -----

**"Artículo 71.-...**

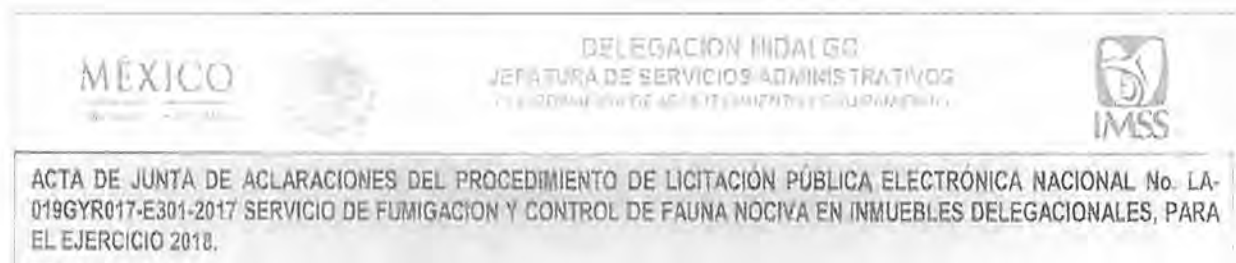
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

**Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

...

**"Artículo 81.-** *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que si bien es cierto los incisos 4 y 5 del punto 10 de la convocatoria que invoca la empresa inconforme como inobservados por la convocante, disponen que se desechará una propuesta "cuando no cotice el servicio conforme las condiciones y características solicitadas" y "cuando no cotice la totalidad del servicio requerido"; también lo es que la convocante acreditó que la empresa tercero interesada no actualizó tales supuestos de desechamiento, ya que observó las modificaciones al Anexo de la Proposición Económica, realizadas en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR017-E301-2017 de fecha 15 de diciembre del 2017. visible a fojas 344 a la 352, en los siguientes términos:-----



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., siendo las 10:00 horas, del día 15 de Diciembre de 2017, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Arboledas No. 115 lotes 54 y 55, Zona Industrial La Paz C.P. 42080, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante: la Ley), 45 y 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

*(Firmas manuscritas)*

*(Firma manuscrita)*



"Catálogo de Conceptos"

SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUZ VECTOR						
REGLÓN	INMUEBLE	REGIMEN ORDINARIO				
		SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUZ VECTOR	UNIDAD	CANTIDAD	NºSERV	TOTAL EQUIPOS
37	HGZ No. 2 TULANCINGO HGO.	UNICO	PZA	4	1	4.00
38	HGZMF No. 5 TULA HGO.	UNICO	PZA	6	1	6.00
39	HGZ/MF No. 8 SAHAGUN HGO.	UNICO	PZA	3	1	3.00
40	GUARDERIA INFANTIL CO.SAHAGUN HGO.	UNICO	PZA	1	1	1.00
41	UMF No. 32 PACHUCA, HGO.	UNICO	PZA	1	1	1.00
					<b>TOTAL</b>	<b>15.00</b>

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-0190/ORD/17-E301/2017 SERVICIO DE SUMINISTRACION Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN INMUEBLES DELEGACIONALES, PARA EL EJERCICIO 2018.

ANEXO NUMERO 2 (IQS)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA NACIONAL N°: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL LICITANTE: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 CUBRERÍA DEL FRONTERO: \_\_\_\_\_  
 FAX: \_\_\_\_\_ R.F.C.: \_\_\_\_\_

PARTIDA:

REGLÓN	INMUEBLE	NÚMERO DE SERVICIOS ANUALES O EQUIPOS DE LUZ VECTOR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL ANUAL
SUBTOTAL:				
IVA:				
TOTAL PROPUESTA:				

NOTAS: **ESCRIBIR CON LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS DEBEN SER DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**  
**LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**  
**LOS CONCEPTOS QUE CONTIENE LA PRESENTE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, CORRESPONDEN ÚNICAMENTE Y CUMPLIENDO A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO No. 1 DE ESTAS BASES.**  
**PARA MAYOR ESPACIO DE LAS COLUMNAS SE PODRÁ ENTREGAR ESTE FORMATO EN FORMA HORIZONTAL.**

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio a la luz de los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que la convocante en el catálogo de conceptos respecto a la partida 1, SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUZ VECTOR, señaló el número o cantidad de equipos por Unidad y el número de servicios a realizar, que en todos los casos o equipos serían "1"; asimismo, modificó el Anexo de la Proposición Económica, que en la parte que importa, tercer columna, solicitó se asentara el número de servicios anuales o equipos de luz Vector, esto es, se dio la opción de asentar número de servicios o número de equipos, que no son loss mismos, de acuerdo con el catálogo de conceptos antes insertado.





Lo anterior es así puesto que se utilizó la disyuntiva "o" que gramaticalmente se entiende se da la posibilidad de asentar el número de servicios o el número de equipos; luego entonces, las empresas licitantes al momento de confeccionar su propuesta, debían observar lo acordado en el Acto de Junta de Aclaraciones, en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

*"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición..."*

Precepto legal invocado que indica que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, lo que en la especie observó la empresa tercero interesada, toda vez que al confeccionar su propuesta económica observó la modificación efectuada en el Anexo 2 de la convocatoria, propuesta que se inserta para mejor ilustración:

ANEXO NUMERO 2 (OCS)

PROPOSICIÓN ECONOMICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL HIDALGO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
P R E S E N T E

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL N. LA-019GYR017-E201-2017

NOMBRE DEL LICITANTE: SERVIPRO DE MEXICO S.A. DE CV

DOMICILIO

CORREO ELECTRONICO: [servipro@servipro.com.mx](mailto:servipro@servipro.com.mx)

TEL: 55 81 00 68 FAX: 55 81 03 46 R.F.C: SME-010904AJC

PARTIDA 1 "REGIMEN ORDINARIO" ✓

REFERENCIA	DESCRIPCION	PRECIO UNIDAD	PRECIO UNIDAD PROPOSTADO	IMPORTE TOTAL PARCIAL
37	H02 No. 2 TULANCINGO HGO			
38	H02ME No. 5 TLAHUECO		2,000.00	20,000.00
39	H02ME No. 8 ZAHAGUAN HGO		22,000.00	22,000.00
41	GUARDERIA INFANTIL CD SAHAGUN HGO		12,000.00	37,000.00
41	UMF No. 12 PACHUCA HGO		1,000.00	10,000.00
SUBTOTAL			13,000.00	112,000.00
IVA				512,000.00
TOTAL PROPUESTO				178,000.00

IMPORTE PARTIDA 1

1100 M N (CON LETRA)

NOTA 2



De lo que se advierte que en el Anexo 2 propuesta económica, en la tercer columna se indica: **NÚMERO DE SERVICIOS ANUALES o EQUIPOS DE LUZ VECTOR**, asentando la cantidad de 1, que de acuerdo al catálogo de conceptos es el número de servicios anuales, es decir, opto por asentar el número de servicios y no el número de equipos, sin que dicho señalamiento fuera contrario a lo establecido en la convocatoria, pues dada la modificación efectuada al anexo de la propuesta económica, era viable asentar el número de Servicios Anuales o Equipos de Luz Vector, como quedo analizado. -----

Ahora bien, de los documentos que integran la propuesta de la empresa tercero interesada, se advierte el escrito para dar cumplimiento al punto 6 fracción I, en el cual se desprende la cantidad de equipos y la cantidad de servicios, como se inserta a continuación: -----



ServiPro de México, S. A. de C. V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL HIDALGO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-019GYR017-E301-2017  
SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN  
INMUEBLES DELEGACIONALES, PARA EL EJERCICIO 2018  
CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE DICIEMBRE DE 2017

**DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO  
ANEXO No. 1 (UNO)**

**REQUERIMIENTO  
RELATIVO AL PUNTO 6.1, FRAC. I**

**SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN INMUEBLES DELEGACIONALES,  
PARA EL EJERCICIO 2018**



ServiPro de México, S. A. de C. V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL HIDALGO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-019GYR017-E301-2017  
SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN  
INMUEBLES DELEGACIONALES, PARA EL EJERCICIO 2018  
CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE DICIEMBRE DE 2017

SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUZ VECTOR							
RÉGIMEN ORDINARIO							
REGISTRON	INMUEBLE	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUZ VECTOR	UNIDAD	CANTIDAD	No. DE SERV.	TOTAL DE EQUIPOS	
37	HGZ No 2 TILANCIINGO HGO	UNICO	PZA	4	1	4.00	
38	HGZMF No 5 TULA HGO	UNICO	PZA	6	1	6.00	
39	HGZIME No 8 SAHAGUN HGO	UNICO	PZA	3	1	3.00	
41	GUARDERIA INFANTIL CD SAHAGUN HGO	UNICO	PZA	1	1	1.00	
41	UMF No 32 PACHUCA HGO	UNICO	PZA	1	1	1.00	
					<b>TOTAL</b>	<b>15.00</b>	

De ahí que devienen de infundadas las manifestaciones expuestas por la empresa inconforme, en el sentido que: *en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la empresa ganadora presentó su propuesta económica para la partida 1 Régimen Ordinario, para el suministro de equipos de luz vector, cambiando la cantidad de piezas a suministrar; por lo que dicha propuesta debe desecharse, ya que incurre en los incisos 4 y 5 de las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 de la convocatoria*, toda vez que contrario al dicho de la inconforme, de lo antes analizado, se tiene que la licitante ganadora en su anexo 2 propuesta económica, no cambió la cantidad de piezas requeridas; asentó el número de servicios solicitados, lo que fue permitido en el formato otorgado en la Junta de Aclaraciones, por lo que no se actualizan las causales de desechamiento a que se refieren los inciso 4 y 5 del punto 10 de la convocatoria. Aunado a que del contenido de la propuesta económica de la empresa ganadora, como de su Anexo 1 "Descripción Amplia y Detallada del Servicio" se desprende que ofertó

*[Handwritten signatures and marks]*

tanto el Servicio de Fumigación de Fauna Nociva, como el Servicio de Suministro y colocación de Luz Vector. -----

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad, también **resultan infundados**, los consistentes en: "...el acta de fallo se adjudica a la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, corrigiendo el importe de dicha partida, contraviniendo lo establecido en la convocatoria. ...Por lo que se contravienen los artículos 37 de la Ley de materia, y 55 de su Reglamento, ya que en ambos casos es claro que cuando se efectúa una corrección por parte de la convocante por encontrar un error aritmético o numérico en cantidades, esta deberá aclarar o rectificar el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda y se notificara a los licitantes que participen en el proceso de contratación y las correcciones se harán constar en el acta de fallo...", toda vez que del contenido del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente: -----

*"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*

*En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.*

*Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."*

Ordenamiento legal que dispone que cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición, podrá llevar a cabo su rectificación, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, debiendo dejar constancia de la corrección efectuada, haciéndose constar dichas correcciones en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de la materia; hipótesis normativa que en la especie no se actualiza, toda vez que en el caso que nos ocupa, no existió corrección alguna a la propuesta de la empresa ganadora, esto es, el análisis efectuado por la convocante para obtener la cantidad de \$39,000.00, asentada en el acta de fallo que difiere de los \$15,000.00, que se establecen en la proposición económica de la empresa tercero interesada, atiende a la operación aritmética consistente en multiplicar la cantidad de equipos de "**LUZ VECTOR**" requeridos y propuestos por inmueble de acuerdo al catálogo de conceptos de la convocatoria y de la propuesta del citado licitante, por el "**PRECIO UNITARIO**" de \$2,600.00, a que se refiere la propuesta económica, dando como resultado un total de \$39,000.00. -----

Confirma lo anterior lo aducido por el área convocante al rendir su informe circunstanciado en los términos siguientes: "...Que como se puede observar, ambos licitantes fueron declarados técnicamente solventes, por lo que, se procedió a realizar la evaluación combinada de puntos, tomando en cuenta la información contenida en las propuestas técnicas y económicas, y finalmente calculando los montos a adjudicar, por lo que los supuestos sobre la modificación de la propuesta es incorrecto e infundado, ya que dicha evaluación y el cálculo de los montos asignados, fueron realizados en base a la información



*proporcionada por el licitante ganador y no derivado de corrección o negociación alguna como trata de argumentar el inconforme. ...por lo anterior, no aplica ninguno de los supuestos de corrección en la propuesta que menciona en su inconformidad la empresa accionante, ya que no existe corrección alguna al fallo o a las proposiciones de alguno de los licitantes...".*

En este orden de ideas, la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acto de Fallo concursal se apegó a lo establecido en la convocatoria y normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, que indican:

**"9.1 CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.**

*De acuerdo con lo establecido en la fracción I del Artículo 36 Bis de la LAASSP, los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica y la convocante como método para evaluar las proposiciones, será el mecanismo de puntos o porcentajes; por lo que para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos o porcentajes, se considerarán únicamente a él(los) licitante(s) que previamente haya(n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente convocatoria, la(s) junta(s) de aclaraciones y sus anexos.*
- *La evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*
- *Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de la prestación del servicio.*
- *No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*
- *El licitante deberá ofertar el total del Requerimiento solicitado por la Delegación, a fin de atender, la necesidad de los servicios de cada Unidad médica.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."*

Bajo esta tesitura, se tiene que la actuación del área convocante al emitir el acta de fallo que por esta vía se controvierte, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."*

**"Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

*[Handwritten signatures]*

*I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

...

Establecido lo anterior, se concluye que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2314/2018, de fecha 09 de abril del 2018, a la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.. -----

VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justifico la legalidad del acto impugnado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR017-E301-2017, celebrada para el servicio de fumigación y control de fauna nociva en inmuebles delegacionales, para el ejercicio 2018.-----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución, en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----



Lic. Jorge Feraíta Porras.